

ORDENANZA Nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE FUENTEPELAYO

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Al amparo de lo dispuesto por el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 B/ de la misma, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Residencia de Ancianos de Fuentepelayo, cuya aplicación se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.

Constituye el objeto del precio público regulado por esta ordenanza la contraprestación económica por los servicios de estancias, manutención y asistencia médico- farmacéutico de los usuarios de la Residencia de Ancianos de Fuentepelayo.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado de la Residencia de Ancianos de Fuentepelayo.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente se considerarán beneficiario de los servicios referidos el usuario, si éste no tuviera capacidad legal de obrar o la tuviera limitada, las personas físicas o jurídicas a quienes legalmente corresponda la tutela o guarda del usuario o, en su caso, las que por precepto legal tengan la obligación de costearles alimentos y asistencia.

Artículo 4.- Cuantía del precio.

El importe del precio público regulado en esta Ordenanza, a satisfacer por el obligado al pago, será el que se determina para los distintos servicios en la siguiente tarifa.

TARIFA

VÁLIDOS		
	HAB. DOBLE	950,00 €
	HAB. INDIV. SIN BAÑO	1.032,00 €
	HAB. INDIV. BAÑO	1.050,00 €
ASISTIDOS I		
	HAB. DOBLE	1.205,00 €
	HAB. INDIV. SIN BAÑO	1.265,00 €
	HAB. INDIV. BAÑO	1.305,00 €
ASISTIDOS II		
	HAB. DOBLE	1.350,00 €
	HAB. INDIV. SIN BAÑO	1.437,00 €
	HAB. INDIV. BAÑO	1.460,00 €

Artículo 5.-

1.- A efectos de aplicación de esta Ordenanza, el obligado al pago o su representante legal formulará, con anterioridad al ingreso, la declaración de todos los recursos económicos de que disponga mensualmente el usuario o sus familiares obligados a facilitarle alimentos y asistencia. A tal declaración se acompañará fotocopia compulsada de las declaraciones a efectos del Impuesto sobre la Renta y Patrimonio correspondientes al último año, o justificación documental de no hallarse obligado a presentarla.

2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar la veracidad de los datos aportados, así como a formular, en su caso liquidación complementaria de la inicialmente practicada por ingresos en firme o a cuenta, desde la fecha de ingreso, en el supuesto de que la comprobación realizada resultase inexactitud de los datos facilitados, en perjuicio del Ayuntamiento.

Artículo 6.-

El ingreso de residentes por orden gubernativa o judicial se autorizará desde el momento en que se reciba la correspondiente orden, sin perjuicio de que, posteriormente, se tramite el expediente necesario para determinar la calificación económica del obligado al pago a efectos de aplicación íntegra de la tarifa o liquidación, en su caso, de ingresos a cuenta.

Artículo 7.-

Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la ocultación de datos económicos del obligado al pago, a efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir por la vía administrativa de apremio el importe de los precios que no se hagan efectivos en los plazos señalados, siguiendo al afecto los trámites que establecen la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición Adicional

No se establecerá reducción alguna en el precio de estancias como consecuencia de la no utilización de la plaza reservada, cualesquiera que sean las circunstancias que hayan producido la ausencia temporal de la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión 26 de Septiembre de 1.996, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial del a Provincia, para ser exigida a partir de 1 de Enero de 1.997, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.13º “RESIDENCIA DE ANCIANOS”

B.O.P. 142 DE FECHA 25-11-1996

- MODIFICACIÓN BOP 11 DE FECHA 26-01-2000
- MODIFICACION EXTRAORDINARIA DE FECHA 30-12-2006
- **MODIFICACIÓN DE PRECIOS 2009**
- **MODIFICACIÓN DE PRECIOS 2018**
- BOP 62 DE FECHA 24/05/2019